

RV: RADICADO No. 05001310301420200003600

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 16:42

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (9 MB)

Rad_2020-00036 Recurso de Reposición 13-08-2021.pdf; 389 Rad_2020-00036 Pronunciamiento.pdf; Gmail - RADICADO No. 05001310301420200003600 03-08-2021.pdf; 389 Gmail - Contestación demanda 2020-036-14, llamamiento en garantía.pdf; 389 sbs camara de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA.pdf; 389 LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS S COLOMBIA 202003614_0001.pdf;

Consejo Superior
de la Judicatura**Julián Mazo Bedoya**

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>**Enviado:** viernes, 13 de agosto de 2021 4:21 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raulmesag55@gmail.com <raulmesag55@gmail.com>; jorge.echeverri@sbseguros.co <jorge.echeverri@sbseguros.co>; aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co>; palenque@une.net.co <palenque@une.net.co>; gagc@outlook.es <gagc@outlook.es>; pedropablo05@gmail.com <pedropablo05@gmail.com>

Asunto: RADICADO No. 05001310301420200003600

Sr. JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001310301420200003600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA y OTROS.

Reciba un cordial saludo.

Actuando en representación de la parte demandante, en atención a la providencia del (09) de agosto del año 2021, notificada por estados el (10) de agosto del año 2021; remito en documento adjunto con sus respectivos soportes Recurso de Reposición contra dicha providencia.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
APODERADO.

Garcés Otero
Asociados
Garcés Otero

Contacto: (4)511 3516- 305 8150618 /301 501 4706
Cll 50 n° 46-36 Ed. Furatena oficina 712 Medellín, Antioquia
garcesoteroasociados@gmail.com

[389 CONSTESTACION DEMANDA 2020003614 CCC C...](#)

Sr(a). JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO:	05001310301420200003600
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA y OTROS.

Reciba un cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de la parte demandante, en atención a la providencia del (09) de agosto del año 2021, notificada por estados el (10) de agosto del año 2021; presento Recurso de Reposición en los siguientes términos:

En esta providencia el despacho resuelve incorporar la Contestación a la Demanda realizada por CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., presentada por su apoderado, Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ; teniendo en cuenta que la sociedad demandada confiere poder para la representación de sus intereses.

Como se indicó en el pronunciamiento enviado al despacho el (03) de agosto del año 2021, este apoderado realizó la notificación personal de la sociedad demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A el (26) de mayo del año (2021) a través de correo electrónico, teniendo como acuse de recibo por parte de la entidad demandada el correo electrónico recibido el (28) de junio del año 2021, desde la dirección electrónica pedropablo05@gmail.com, del Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE apoderado de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.

(se adjunta la siguiente imagen).

13/8/2021

Gmail - Contestación demanda 2020-036-14, llamamiento en garantía



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

Contestación demanda 2020-036-14, llamamiento en garantía

Pedro Zapata <pedropablo05@gmail.com>

28 de junio de 2021, 7:52

Para: cc14me@cendoj.ramajudicial.gov.co, Garcesoteroasociados@gmail.com, Paulogaotero_05@hotmail.com, sbseguros@sbseguros.co, Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, nicoeusse@hotmail.com

Señores

Juez Décimo Cuarto Civil Del Circuito De Oralidad

Carera 52 N° 42 – 73 Piso 13

Edificio José Félix de Restrepo

Medellín

E.

S.

D.

Radicado: 05001-31-03-014-2020-0036-00

Asunto: Contestación demanda y Excepciones.
Y Llamamiento en Garantía Seguros del Estado S.A.

Demandantes: Jorge Alberto Londoño y Otros

Referencia: Proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual.

Demandados: Conducciones Palenque Robledal S.A. y otros.

Respetados señores,

Pedro Pablo Zapata Hincapié, mayor de edad vecino de esta ciudad. Identificado con cédula #15.433.548 de Rionegro Antioquia, Tarjeta Profesional 144084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial judicial de la empresa **Conducciones Palenque Robledal S.A.** con Nit **890901112-2**, representada por la doctora **Beatriz Elena Velásquez Uribe**, con domicilio en la Calle 50 No. 65-42 oficina 222. En el presente proceso en atención con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso - me permito allegar contestación de demanda Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual y excepciones de mérito, y llamamiento en garantía a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Conforme pólizas extracontractuales anexos de pruebas y representación, para los trámites legales pertinentes. Dentro del término de ley oportuno para ello.

Lo anterior conforme los parámetros exigidos en el Decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura para darles respuesta al honorable despacho y así trabar la Litis y desarrollo del proceso ordinario laboral.

Tres cuadernos 30 y 18 y 42 folios respectivamente contestación y llamado en garantía.

Se anexa la demanda y anexos al llamado en garantía.

En virtud de lo anterior, solicitó el acceso al expediente judicial para fines de los tramites continuos a la fecha de sentencia judicial.

El Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE remitió 3 archivos adjuntos en formato PDF, el primer archivo que contiene 30 folios con un tamaño de 17.230 KB es la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA; el segundo archivo que contiene 18 folios con un tamaño de 8.362 KB es el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizada a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y el tercer archivo con 41 folios y un tamaño de 217 KB, contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El (03) de agosto del año (2021), se puso en conocimiento del despacho esta situación y se remitió al despacho los (3) documentos ya mencionados de los cuales se tiene que, en el archivo de la "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA" a folios 16 y 17 contiene el poder otorgado por la Sra. BEATRIZ ELENA VELASQUEZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.789 Representante Legal de la demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., identificada con Nit No. 890.901.112-2 al Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.433.548 y T.P No. 144.084, poder el cual se le hizo Reconocimiento de contenido y firma en la NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN; este poder tiene como fin realizar la contestación de la demanda promovida por el Sr. JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS MARULANDA y OTROS.

El trámite de la notificación personal regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8, establece que: "La notificación podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"; respecto de este primer requisito la notificación se realizó en las direcciones electrónicas palenque@une.net.co raulmesag55@gmail.com los cuales se encuentran autorizadas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada.

El Decreto 806 del año 2020, en su artículo 8, indica a su vez, que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"; en el presente caso, dicho requisito fue acreditado y no queda duda que las direcciones electrónicas en las cuales se remitió la notificación del proceso pertenecen a la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL

S.A., pues claramente así se aprecia de los Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que aquella, es una persona jurídica legalmente constituida. Se aprecia claramente de ambos certificados, el aportado con la presentación de la demanda (Folios No. 131 al 138) y el otorgado por la parte demandada en la contestación a la demanda folios (18 al 26) que la dirección electrónica a notificar son palenque@une.net.co y raulmesag55@gmail.com y que, la Representación Legal se encuentra a cargo de la Sra. BEATRIZ ELENA VELASQUEZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.789. Estos certificados, tiene fecha de expedición los días (25) de octubre del año 2019 y (26) de mayo del año 2021. Una vez el demandado acusa de recibo, nada expresa respecto de la notificación que le fue realizada, pues la misma se realizó de acuerdo a los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Referente a esta situación se trae a colación lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 del año 2020 en los siguientes términos:

(...)

Segundo, la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido *iusfundamental* del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad. Por otro lado, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez valore integralmente la actuación procesal y las pruebas que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada. En otras palabras, la Sala encuentra que la disposición no libra a la parte de cumplir con la obligación de probar los supuestos de hecho que soportan la causal de nulidad alegada. Por el contrario, la medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, busca garantizarlas durante la emergencia.

346. *Tercero*, la medida prevé condiciones que contribuyen a garantizar que el correo en el que se practicará la notificación sea, en efecto, el utilizado por la persona a notificar. Así, el inciso 5 del artículo que se estudia dispone que el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar evidencias. A juicio de la Sala, este cambio en el modelo de notificación personal no es extraño ni novedoso, en tanto pretende, en virtud del deber de colaboración con las autoridades que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin

de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción.
(...)

Ahora bien, en la notificación realizada se remitió a la sociedad demandada “Demanda con sus respectivos anexos y Auto mediante el cual se admite demanda” dando cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del (04) de junio de 2020; **por esta razón, al tener la empresa demandada conocimiento del proceso que se adelantaba en su contra fue posible que mediante apoderado acusara de recibo el correo electrónico.**

El <inciso tercero del artículo 8 Decreto Legislativo 806 del (04) de junio de 2020>. establece que, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, en cuanto a este requisito, si bien se tiene como acuse de recibo de la entidad demandada, el correo electrónico del (28) de junio del año 2021; toda vez que, la entidad otorgó poder al Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE para representarla en todo lo concerniente a este proceso; el término para contestar la demanda ya había finalizado cuando allego al despacho la contestación el (04) de agosto de 2021, pues si bien, el acuse de recibo es una manera de probar que ya tiene conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, no quiere decir que a partir de esta fecha inicie el término que la Ley le concede para contestar la demanda, pues se dejaría un término indefinido esperando el acuse de recibo del destinatario del correo.

El (03) de agosto del año 2021 que se puso en conocimiento del Despacho esta situación se remitió dicho correo con copia a las demás partes del proceso y al día siguiente (04) de agosto del año 2021 una vez que el apoderado de CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL S.A., se percató de su error, remite correo electrónico bajo el asunto “Reenvío Contestación demanda y llamamiento en Garantía” adjuntando los mismos archivos ya remitidos por correo electrónico el (28) de junio del año 2021.

El despacho resuelve tener por notificado a CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL S.A., en los términos del artículo 301 del CGP a partir del (10) de agosto del año 2021; sin embargo, señor Juez, se tiene que la empresa demandada fue debidamente notificada desde el (26) de mayo del año (2021) y la contestación a la demanda allegada por la empresa se realizó de manera extemporánea, ya que de conformidad con el artículo 369¹ del Código General del Proceso, el término con el que contaba la entidad para pronunciarse es de (20) días hábiles; por lo tanto, debe darse trámite a la notificación que ocurra primero; es decir, la que fue surtida el (26) de mayo del año 2021 y la entidad demandada esta allegando la contestación a la misma el (04) de agosto del año 2021.

La Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia del (03) de junio del año 2020, Radicado No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO decide un asunto relacionado con el trámite de la notificación personal realizada mediante correo electrónico, la cual en su parte considerativa se refiere a lo concerniente con el *acuse de recibo y el principio de libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso*, para lo cual me permito extraer el siguiente aparte:

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA.** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

“(…)

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación

5. Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil.

Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente.

Esta hermenéutica desarrolla el mandato constitucional previsto en el artículo 228 de la Carta Política, replicado en el artículo 11 del Código General del Proceso, que aboga por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal como criterio válido de interpretación normativo, pues se rendiría culto ciego a las formas si se considera que un enteramiento por mensaje de datos no se ha efectuado o se llevó a cabo en una fecha distinta a la que realmente se realizó, porque su destinatario no acusó recibo o lo hizo en data diferente a la de su recepción

Recapitúlese, entonces, que el inciso final del numeral 3 del canon 291 y el artículo 292 in fine de la obra citada establecen una presunción legal, a cuyo tenor un mensaje de datos se entenderá recibido cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, lo cual no obsta que acreditar tal hecho a través de otros medios probatorios.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Conceder recurso de reposición por las consideraciones jurídicas y fácticas que fueron expuestas anteriormente y en su lugar tener por notificada a la sociedad demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLLEDAL S.A desde el (26) de mayo del año (2021).

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se solicita tener por no contestada la demanda de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLLEDAL S.A de conformidad con el artículo 97 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la sociedad demandada allegó al despacho la contestación el día (04) de agosto del año (2021).

PRUEBAS.

1. Correo electrónico enviado al **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** el (03) de agosto del año 2021.
2. Correo electrónico enviado por el Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE el (28) de junio del año 2021 desde la dirección de correo electrónico pedropablo05@gmail.com
3. Documento PDF Contestación a la demanda realizada por CONDUCCIONES PALENQUE ROBLLEDAL S.A
4. Documento PDF Llamamiento en Garantía a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE.

Sr(a). JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO:	05001310301420200003600
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA y OTROS.

Reciba un cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente, en atención a lo requerido en providencia del (21) de julio del año 2021, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

A la primera solicitud - Se solicita respetuosamente inclusión de los datos del Sr EDUARD ALONSO ARIAS VALENCIA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se suministra la siguiente información:

1. **Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.**

EDUARD ALONSO ARIAS VALENCIA

2. **Documento y número de identificación, si se conoce.**

Cédula de ciudadanía No. 1.128.467.259

3. **El nombre de las partes del proceso**

Demandantes:

- JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS MARULANDA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.193.902
- NANCY EMILSE GIRALDO OTALVARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.869
- SOFIA MARULANDA GIRALDO, identificada con registro NUIP No. 1.033.184.368, representada legalmente por los señores JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS MARULANDA LONDOÑO y NANCY EMILSE GIRALDO OTALVARO.

Demandados:

- CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. identificada con Nit. 890.901.112-2
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 860.037.707-9
- NICOLAS HERNANDO LOPEZ EUSSE identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.575.075
- EDUARD ALONSO ARIAS VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.467.529.

4. **Clase de proceso**

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL

5. **Juzgado que requiere el emplazado**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Correo Electrónico ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo Piso 13 Medellín (Antioquia)

Teléfono de contacto: (57+4) 232-1592.

6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

7. Número de radicación del proceso.

05001310301420200003600

A la segunda solicitud- acreditar la recepción del correo electrónico de notificación remitido a la demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., me permio indicar al despacho lo siguiente:

Realizando un rastreo del correo electrónico enviado a la demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A el (26) de mayo del año 2021 mediante el cual se le puso en conocimiento la existencia del proceso, no se halló un acuse de recibo inmediato por dicha entidad; sin embargo, señor Juez, se tiene que la entidad demandada a través de su apoderado el Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE remitió correo electrónico el (28) de junio del año 2021 desde la dirección electrónica pedropablo05@gmail.com realizando contestación a la demanda y llamamiento en garantía a la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE remitió 3 archivos adjuntos en formato PDF, el primer archivo que contiene 30 folios con un tamaño de 17.230 KB es la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA; el segundo archivo que contiene 18 folios con un tamaño de 8.362 KB es el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizada a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y el tercer archivo con 41 folios y un tamaño de 217 KB, contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El correo electrónico remitido por el Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE fue enviado con copia a los siguientes correos electrónicos cc14me@cendoj.ramajudicial.gov.co, Garcesoteroasociados@gmail.com, Paulogaotero_05@hotmail.com, sbseguros@sbseguros.co, Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, nicoeusse@hotmail.com De lo anterior señor Juez, se evidencia que la dirección del correo electrónico del despacho se digitó de manera incorrecta; por tal razón la contestación de la demanda no llego al buzón electrónico del despacho.

El apoderado de la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., remitió la contestación de la demanda el día (28) de junio del año 2021; toda vez que, desde el (26) de mayo del año 2021 fecha en que se le notifico el proceso al (28) de junio del año 2021 se cumplían los (20) días hábiles con los que contaba la entidad para presentar la respectiva contestación, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Señor Juez, como acuse de recibo de la entidad demandada, se tiene el correo electrónico del (28) de junio del año 2021; toda vez que, la entidad otorgó poder al Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE para representarla en todo lo concerniente a este proceso; por ello, teniendo en cuenta esta fecha, entonces el término con el que contaba la entidad demandada; es decir, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A para presentar Contestación a la Demanda feneció el día (30) de julio del año 2021. Solicito respetuosamente señor Juez el trámite correspondiente de acuerdo a lo manifestado.

Se adjunta.

1. Correo electrónico enviado por el Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE el (28) de junio del año 2021 desde la dirección de correo electrónico pedropablo05@gmail.com
2. Documento PDF Contestación a la demanda realizada por CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A
3. Documento PDF Llamamiento en Garantía a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE.



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

RADICADO No. 05001310301420200003600**Garces & Asociados** <garcesoteroasociados@gmail.com>

3 de agosto de 2021, 9

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, raulmesag55@gmail.com, jorge.echeverri@sbseguros.co, aorion@aoa.com.co, palenque@une.net.co, gage@outlook.es, pedropablo05@gmail.com

Sr(a). JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001310301420200003600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DE LOS MILAGROS y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA y OTROS.

Reciba un cordial saludo.

Actuando como apoderado de la parte demandante, en atención a lo requerido en providencia del 21 de julio del año 2021, remito en documento adjunto pronunciamiento con sus respectivos anexos.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
APODERADO

Garces Otero
Asociados
Garcés Otero

Contacto: (4)511 3516- 305 8150618 /301 501 4706
Cll 50 n° 46-36 Ed. Furatena oficina 712 Medellín, Antioquia
garcesoteroasociados@gmail.com

389 CONSTESTACION DEMANDA 202003614 CCC C...

4 adjuntos

- 389 Rad_2020-00036 Pronunciamiento.pdf
196K
- 389 Gmail - Contestación demanda 2020-036-14, llamamiento en garantía.pdf
135K
- 389 sbs camara de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA.pdf
217K
- 389 LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS S COLOMBIA 202003614_0001.pdf
8362K

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 14 Civil del Circuito de
Oralidad

Medellín - Antioquia

Llamamiento en Garantía

CÓDIGO MUNICIPIO

CÓDIGO JUZGADO.....

ESPECIALIDAD.....

CONSECUTIVO JUZGADO.....

AÑO (Radicación del Proceso)

CONSECUTIVO RADICACIÓN.....

CONSECUTIVO RECURSOS.....

Llamado. SBS SEGUROS COLOMIBA S.A.

Llamante: CONDUCCIONES PALENQUE - ROBLEDAL S.A.

2020 – 0036

Señores

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad

Medellín - Antioquia

E.

S.

D.

DEMANDANTE: Jorge Alberto de los Milagros Marulanda Londoño.
RADICADO: 05001-31-03-014-2020-00036-00.
REFERENCIA: Proceso Verbal Responsabilidad Civil.
DEMANDADOS: Conducciones Palenque Robledal S.A. y otros.
ASUNTO: Llamamiento en Garantía SBS Seguros Colombia S.A.

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula **#15.433.548** de Rionegro Antioquia, Tarjeta Profesional **Nº144084** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mi condición de apoderado Especial judicial de la empresa **Conducciones Palenque Robledal S.A.** con **Nit#890901112-2**, representada por la doctora **Beatriz Elena Velásquez Uribe**, demandada, email. palenque@une.net.co, en el proceso de a referencia, por medio del presente escrito y estando en oportunidad legal para ello procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DEMANDADA LLAMANTE.

- **Conducciones Palenque Robledal S.A.** con **Nit#890901112-2 S.A.** con NIT Nro. **890901112-2**, con domicilio en la Calle 50 N° 65-42 Oficina 222. de la Ciudad de Medellín. electrónica gagc@outlook.es palenque@une.net.co

LLAMADA EN GARANTIA.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con **Nit Nº860.037.707-9**, con domicilio en la Carrera 9 N° 101-67 Piso 7 1006. Bogotá Carrera 11 No. 90-40. **Teléfono:** 3138700. Carrera 43A#3-101 Oficina 301. Teléfono 2663311, e-mail: sbseguros@sbseguros.co,

CAUSAS DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

Dirección carrera 65 N° 8 B -91 Oficina 254.terminal Sur Medellín
.Correo pedropablo05@gmail.com móvil 321831570

PRIMERO: La sociedad Conducciones Palenque Robledal S.A identificada con Nit N° 890.901-112-2, y el señor Propietario López Eusse Nicolás Hernando identificado con cédula 98.575.075, contrató como tomadora y él como beneficiario de la póliza colectiva de transporte con la entidad Aseguradora **EBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT N°860.037.707-9**, al Vehículos de Servicio Publico Colectivo tipo Bus placas **STX026**, La póliza de Responsabilidad Civil Contractual **N°1000134**, y **Póliza** en Exceso Civil Contractual **N° 1000135**.

SEGUNDO: La póliza 1000134 mencionada tenía entre otros amparos, la Responsabilidad Civil contractual, por un valor de sesenta salarios Mínimos Mensuales en la vigencia de 2019-2019 en la suma de **(\$49.686.960)** y póliza **1000135** en exceso de ciento salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes **\$82.816.600**.

TERCERO: Estando vigente la póliza ante relacionada, se presentó un hecho en el que estuvo involucrado el vehículo asegurado de placas **STX026**, y por el que ahora la sociedad Transportadora Conducciones Palenque Robleda y el propietario López Eusse Nicolás Hernando, ha sido demandados mediante proceso verbal de responsabilidad civil contractual, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO (PRETENSIONES)
--

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido, un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar el señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA: Que en el evento de una sentencia de condena en contra de la sociedad transportadora **conducciones Palenque Robledal S.A.** Nit. **#890.901.112-2**, y Propietario López Eusse Nicolás Hernando identificado con cédula **#98.575.075** y previo análisis de los contratos de seguros descritos en las pólizas relacionadas en los hechos de este escrito, sean condenada la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** Identificada con Nit **860.037.707-9**, a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra

del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados conforme se expuso en el hecho segundo de este escrito.

SEGUNDA: Que en los términos del artículo 1128 del C de Co, se condene a la aseguradora mencionada al pago de costas procesales en derecho en los términos del Código de Comercio en caso de ser condenada la demandada llamante.

TERCERA: Se condene a la llamada en garantía al pago de las sumas establecidas en el amparo de asistencia jurídica conforme se estipuló en los respectivos condicionados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 de C de Co.

Norma de carácter procesal: Artículos 64 y Stes del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL.

Solicito tener en su valor legal los siguientes documentos:

- a) Pólizas **1000134** y Póliza en Exceso **N° 1000135**.
- b) Cámara de Comercio de Conducciones Palenque Robledal
- c) Cámara SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- d) Listado de vehículo asegurado incluido **STX026**
- e) Poder al llamamiento en garantía.
- f)

SECCIÓN VII DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La llamada en Garantía:

SBS SEGUROS COLOMIBA S.A, identificada con **Nit N°860.037.707-9**, con domicilio en la carrera 9 N° 101 -67, piso 007. Bogotá Carrera 11 No. 90-40. **Teléfono:** 3138700. En la ciudad de Medellín Cra. 43 A # 3-101 Of. 301. PBX: (4) 266 3311 Fax: (4) 268 1813 AA 51625. e-mail: sbsegueros@sbsegueros.co, Cra. 43 A

3-101 Of. 301 PBX (4) 2663311 Fax (4) 2681813 AA51625.
sbseguros@sbseguros.co.

Conducciones Palenque Robledal S.A. con **Nit#890901112-2 S.A.** con NIT Nro. **890901112-2**, con domicilio en la Calle 50 N° 65-42 Oficina 222 de la Ciudad de Medellín. Electrónica palenque@une.net.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su despacho o en la Carrera 65 Nro 8B-91 Oficina 254. Tel 3128315704. Correo electrónico: pedropablo05@gmail.com.

Cordialmente,



Pedro Pablo Zapata Hincapié
C.C. N°.15.433.548 De Rionegro Ant.
T.P. N°.144084 del C. S de la J.

Señores

Juzgado Décimo Cuarto Civil Circuito De Oralidad

Medellín Antioquia

E.

S.

D.

Radicado: 05001-31-014-2020-00036-00.

Asunto: Llamamiento en garantía

Referencia: Poder Especial Amplio y Suficiente.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandado: Conducciones Palenque Robleda S.A. y otros

Demandante: Jorge Alberto de los Milagros Marulanda y otros

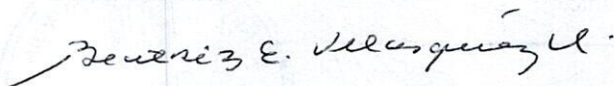
Respetados señores operadores Jurídicos,

Beatriz Elena Velásquez Uribe, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.789 de Medellín (Ant.), obrando como representante legal de **Conducciones Palenque Robledal S.A.**, identificada con **NIT 890.901.112-2**, manifiesto a usted Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Pedro Pablo Zapata Hincapié**, mayor de edad, domiciliado en Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía número **15.433.548** de Rionegro (Ant.), portador de la Tarjeta Profesional número **144.084** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y presente excepciones de previas y de mérito y lleve hasta su culminación el proceso Declarativo Verbal y por ende llamamiento en garantía a la compañía de seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 8600377007-9, promovido por Jorge Alberto de Milagros Marulanda y Otros, en contra de Nicolás Hernando Eusse López, Eduard Ríos Valencia, SBS Seguros Colombia S.A., me representada Conducciones Palenque Robledal S.A. Compañía que para la fecha de los hechos mediante póliza de responsabilidad civil contractual y en exceso, cuyo tomador mi representada y asegurado el propietario y por ende el vehículo STX026.

Mi apoderado queda expresamente facultado para presentar la solicitud de conciliación, aportar y solicitar medios de prueba, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falso y, en general, investido de todas las facultades, tanto generales como especiales, inherentes a este tipo de mandato.

Del señor Juez Décimo Cuarto Civil de Circuito de Oralidad,

Cordialmente,



Beatriz Elena Velásquez Uribe

C.C. N°42.866.789 de Medellín (Ant.)

Representante Legal Conducciones Palenque Robledal S.A.

Acepto,



Pedro Pablo Zapata Hincapié

C.C. 15.433.548 de Rionegro (Ant.)

T.P. N° 144.084 Del C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y DE FIRMA

En despacho de la Notaría CATORCE del Circuito de Medellín

compareció (eron):

Beatriz Elena Velasquez Uribe

Identificado (s) con C.C. N° (s) 42886789

Y manifestó (aron): Que reconoce (n) como cierto el contenido del presente documento, y que es (son) suya (s) la (s) firma (s) que en el mismo aparece (n). En constancia, firma (n).

Autorizo el anterior reconocimiento.

Medellín,

18 JUN 2021



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y DE FIRMA

En despacho de la Notaría CATORCE del Circuito de Medellín

compareció (eron):

Pedro Pablo Zapata Hincapié

Identificado (s) con C.C. N° (s) 15433548

Y manifestó (aron): Que reconoce (n) como cierto el contenido del presente documento, y que es (son) suya (s) la (s) firma (s) que en el mismo aparece (n). En constancia, firma (n).

Autorizo el anterior reconocimiento.

Medellín,

18 JUN 2021



POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000134	ANEXO No 93	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDA SAs		NIT: 8909011122	
DIRECCION: CLL 50 N 65-42		TELEFONO: 23070588	CIUDAD: MEDELLIN
ASEGURADO: LOPEZ EUSSE NICOLAS HERNANDO		PAIS: COLOMBIA	
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 98575075	
		CC: 888888	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 14/MARZO/2018	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 09/MARZO/2018		HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 09/MARZO/2019
DIAS 365		PERIODO COBRO DIAS 365	
INTERMEDIARIO MARSHALL Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS		CLAVE 201050	% PARTICIPACION 100.
		COMPANIA	DIRECTO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 64	CODIGO: 01603001	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013	PLACAS: STX026	MOTOR: 4HK1993969	TIPO: B60 218 MT 8200CC DSL 4
		SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CLASE: BUS
			CHASIS: 9GCN1R755DB013718
			VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,288,700.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:13/04/2018	BASE IMPONIBLE: (19% 1288700), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 244,853.00
	TOTAL PRIMA: 1,533,553.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Uribe
Suplente: Clara Lucía Uribe
www.aplicabvofinanciero.com.co

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108162 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofc. 203 Edif. Officey
E-mail: defensor@seguros@unifinabogados.com

POLIZA No. 1000135	ANEXO No 93	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SAS		NIT: 8909011122	
DIRECCION: CLL 50 N 65-42	TELEFONO: 23070588	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: LOPEZ EUSSE NICOLAS HERNANDO		CC: 98575075	
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 888888	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2018	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/MARZO/2018	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/MARZO/2019	365
		PERIODO COBRO	DIAS
		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 09/MARZO/2018	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 09/MARZO/2019
			365
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
MARSHALL Y CIA LTDA ASESORES EN SEGUROS		201050	PARTICIPACION 100.
		COMPANIA	DIRECTO
			% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 65	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 01603001	MOTOR: 4HK1993969	TIPO: B60 218 MT 8200CC DSL 4	CLASE: BUS
MODELO: 2013	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CHASIS: 9GCN1R755DB013718	VIN:
PLACAS : STX026			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 175,900.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:14/04/2018	BASE IMPONIBLE: (19% 175900), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 33,421.00
	TOTAL PRIMA : 209,321.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Ulibe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Olicity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/05/2021 - 8:17:02 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890901112-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-009806-04
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1994
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 50 65 42 OF222
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: palenque@une.net.co
raulmesag55@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2307058
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 50 65 42 OF222
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: raulmesag55@gmail.com
palenque@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 2307058
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No.268, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, el 2 de febrero de 1965, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1965, en el libro 4o., folio 205, bajo el No. 77, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad Limitada, denominada:

CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL LIMITADA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 29 de 2039.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la prestación de toda clase de servicios relacionados con el área del transporte, especialmente el colectivo de pasajeros y de carga.

En desarrollo de su objeto social puede:

- a) Concurrir a la constitución de otras sociedades.
- b) Participar en otras sociedades a través de la suscripción o adquisición de acciones o de cuotas de interés social, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas.
- c) Crear sociedades o hacer fusiones con otras, de objeto social similar o diferente.
- d) Establecer, administrar, explotar o recibir a cualquier título aparcaderos, gasolineras, estaciones de servicio automotriz, talleres de reparación de vehículos establecimientos de comercio y maquinarias relacionados con el transporte.
- e) Negociar vehículos automotores y autopartes, esporádica o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 26/05/2021 - 8:17:02 AM



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

institucionalmente, a través de agencias propias, ajenas o compartidas.

f) Contratar o dar o recibir créditos con o de personas naturales o colectivas.

g) Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o darlos en garantía.

h) Recibir vehículos automotores en consignación, usufructuarlos, enajenarlos, transformarlos y prestarlos.

i) En general, celebrar y ejecutar cualquier clase de contratos o de actos jurídicos, comerciales, civiles, administrativos y laborales que guarden relación con su objeto social o que comporten una inversión productiva para la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$310.000.000,00	31.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$139.400.000,00	13.940.000	\$10,00
PAGADO	\$139.400.000,00	13.940.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el primer director de la sociedad, al igual que su Suplente. Es el Representante Legal de la Empresa y Presidente de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente:

A) Representar a la sociedad como persona colectiva, en todos los actos o contratos en que ésta deba intervenir activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente.

B) Administrar los intereses sociales en la forma como lo determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

C) Dirigir el servicio administrativo de la sociedad.

D) Nombrar, por delegación de la Asamblea General o de la Junta



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, los funcionarios de la sociedad, así como asignarles funciones y sueldos.

E) Elaborar el manual de funciones a que deben sujetarse los funcionarios de la sociedad.

F) Elaborar el Reglamento de Trabajo que debe regir en la sociedad.

G) Pedir a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, la remoción de los empleados de la sociedad cuando a su juicio exista justa causa.

H) Contribuir a la elaboración del balance general y acompañar su presentación ante la Asamblea General.

I) Cumplir con las disposiciones y delegaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

J) Las demás que expresamente le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BEATRIZ ELENA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ URIBE DESIGNACION	42.866.789

Por Acta número 24 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 7 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13079

SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE RATIFICACION	8.281.315
----------	---	-----------

Por Acta No. 4 del 31 de enero de 2001, de la Asamblea General de Accionistas, reducida a Escritura pública No. 196 del 16 de febrero de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5 de marzo de 2001, en el libro 9o. folio 295, bajo el No.2061.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.32 del 31 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de abril de 2021, con el No.11881 del libro IX, se designó a:

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPALES

BEATRIZ ELENA VELASQUEZ URIBE	C.C. 42.866.789
LUIS FERNANDO MUNERA CANO	C.C. 70.094.662
CARLOS MAURICIO MUNERA ARBOLEDA	C.C. 71.381.803
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	C.C. 8.281.315
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	C.C. 70.128.821

SUPLENTE

MARIA GILMA URIBE DE VELASQUEZ	C.C. 21.266.874
FERNANDO MUNERA CALLE	C.C. 1.017.195.937
LILIANA MARIA ZULUAGA LOPERA	C.C. 43.566.947
GLORIA LUCIA VELASQUEZ URIBE	C.C. 42.872.003
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	C.C. 42.866.788

REVISORES FISCALES

Por Acta número 31 del 19 de noviembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020, con el No.29200 del Libro IX, se designó:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RAÚL H. MESA G.

C.C. 70.036.316
T.P. 13242-T

Por Acta número 28 del 2 de abril de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018, con el No.19051 del Libro IX, se dejó vacante el cargo:



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VACANTE

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2.790 de agosto 20 de 1965, de la notaria 4a. de Medellín.
No.6.000 de noviembre 23 de 1971, de la notaria 5a. de Medellín.
No.2.649 de julio 31 de 1972, de la notaria 5a. de Medellín.
No.4.584 de septiembre 4 de 1973, de la notaria 5a. de Medellín.

No.3.156 de noviembre 10 de 1981 de la notaria 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de noviembre de 1981, en el libro 9o., foilo 487, bajo el No. 6.445, por medio de la cual se transformo la sociedad de Limitada a Comandita por Acciones, bajo la denominacion de:

CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL LTDA. Y CIA. S.C.A.

No.1.691 de mayo 31 de 1982, de la notaria 15a. de Medellín.

No.7.600 de noviembre 29 de 1989 de la notaria 15a, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 1989, en el libro 9o., folio 1.301, bajo el No. 10.406, aclarada por la escritura No. 8.055 de diciembre 18 de 1989, de la notaria 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 1989, en el libro 9o., folio 1.302, bajo el No. 10.409, por medio de la cual se transformo de Comandita por Acciones a sociedad Anonima, bajo la denominacion de:

CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.

No.585, de marzo 12 de 1996, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.196 del 16 de febrero de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 26/05/2021 - 8:17:02 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL
Matrícula No.:	21-007908-02
Fecha de Matrícula:	11 de Agosto de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CL.50 65-42 OF.222
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

del
Juzgado 60. Civil Municipal de Medellín, registrado en esta Cámara el día 23 de julio de 1993, en el libro 80., folio 166, bajo el No. 992, y dentro del proceso ejecutivo que adelanta WOLFGANG BETHKE contra JOSE ISRAEL MONA RUIZ, se ordeno inscribir el EMBARGO del establecimiento de comercio ubicado en la calle 50 No. 65-42 Medellín que pertenece a la empresa demandada.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 54 FECHA: 2021/03/15

RADICADO: 2021 00059

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: GLADYS ARIAS RUBIANO

DEMANDADOS: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., OLGA CECILIA GRANDA GIRALDO, HENRY YESID BEDOYA PEREZ, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL

MATRÍCULA: 21-7908-02

DIRECCIÓN: CL.50 65-42 OF.222 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/03/16 LIBRO: 8 NRO.: 836

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,740,627,399.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921



Recibo No.: 0021316731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkiTjiNSisRblypc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); pérdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Simon James Bobbin	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marcelo Farat Milani	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Roza	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 23 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-t

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal García, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal García amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula de ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de	00668275 del 12 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29**

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 955.939.413.631

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 12:02:29

Recibo No. 8321006880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100688000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

Contestación demanda 2020-036-14, llamamiento en garantía

Pedro Zapata <pedropablo05@gmail.com>

28 de junio de 2021, 7:52

Para: cc14me@cendoj.ramajudicial.gov.co, Garcesoteroasociados@gmail.com, Paulogaotero_05@hotmail.com, sbseguros@sbseguros.co, Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, nicoeusse@hotmail.com

Señores

Juez Décimo Cuarto Civil Del Circuito De Oralidad**Carera 52 N° 42 – 73 Piso 13****Edificio José Félix de Restrepo**

Medellín

E. S. D.

Radicado: 05001-31-03-014-2020-0036-00**Asunto:** Contestación demanda y Excepciones.
Y Llamamiento en Garantía Seguros del Estado S.A.**Demandantes:** Jorge Alberto Londoño y Otros**Referencia:** Proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual.**Demandados:** Conducciones Palenque Robledal S.A. y otros.

Respetados señores,

Pedro Pablo Zapata Hincapié, mayor de edad vecino de esta ciudad. Identificado con cédula #**15.433.548** de Rionegro Antioquia, Tarjeta Profesional 144084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial judicial de la empresa **Conducciones Palenque Robledal S.A.** con Nit **890901112-2**, representada por la doctora **Beatriz Elena Velásquez Uribe**, con domicilio en la Calle 50 No. 65-42 oficina 222. En el presente proceso en atención con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso - me permito allegar contestación de demanda Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual y excepciones de mérito, y llamamiento en garantía a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Conforme pólizas extracontractuales anexos de pruebas y representación, para los trámites legales pertinentes. Dentro del término de ley oportuno para ello.

Lo anterior conforme los parámetros exigidos en el Decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura para darles respuesta al honorable despacho y así trabar la Litis y desarrollo del proceso ordinario laboral.

Tres cuadernos 30 y 18 y 42 folios respectivamente contestación y llamado en garantía.

Se anexa la demanda y anexos al llamado en garantía.

En virtud de lo anterior, solicitó el acceso al expediente judicial para fines de los tramites continuos a la fecha de sentencia judicial.

Anuncio los correos para los efectos

[Garcesoteroasociados@gmail.com](mailto:garcesoteroasociados@gmail.com),Paulogaotero_05@hotmail.com,

sbseguros@sbseguros.co,
Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co,
nicoeusse@hotmail.com,
palenque@une.net.co,
Pedropablo@gmail.com,

Atentamente,

 Descripción: C:\Documents and Settings\cobi\Mis documentos\Mis imágenes\Imagen\Imagen 004.jpg

Pedro Pablo Zapata Hincapié

T.P. #144084 C.S-J

 **sbs camara de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA...**

--

Cordialmente,

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ

2 adjuntos



CONTESTACION DEMANDA 2020003614 CCC CPR_0001.pdf
17230K



LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS S COLOMBIA 202003614_0001.pdf
8362K